

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos que se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Auto No. : **1346**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **KELLY JOHANA LOPEZ HURTADO** en
representación de sus hijos menores de edad
Marthin Quimbayo López y Mathias Quimbayo
López
Ejecutado: **CHRISTIAN XAVIER QUIMBAYO NOGUERA**
Radicado: **76001-3110-001-2020-00171-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **KELLY JOHANA LOPEZ HURTADO** en representación de sus hijos menores de edad Marthin Quimbayo López y Mathias Quimbayo López, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial, en contra del señor **CHRISTIAN XAVIER QUIMBAYO NOGUERA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación aprobada con Auto 121 del 14 de febrero de 2019.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias mensuales de marzo a agosto de 2020 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.982.400).

Es preciso indicar que el despacho ajustó los valores correspondientes a la cuota alimentaria mensual que el demandado debía consignar directamente a la progenitora de los niños, toda vez que en la relación presentada con la demanda no se les había aplicado el incremento estipulado en la conciliación y que equivale al IPC, cuyo porcentaje aplicable para el año 2020 es 3.80%.

Este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago de la cuota alimentaria que el demandado se comprometió a pagar directamente al Centro de Estimulación Bambinos, esto es \$1.000.000 por cuanto con la demanda no se presentaron los soportes que den cuenta de los pagos realizados por la demandante por este concepto.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por el 50% de los gastos médicos que no cubra el POS por cuanto no se presentaron los soportes que den cuenta de los desembolsos realizados por estos conceptos.

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Es preciso indicar que al correo electrónico del despacho llegó un pronunciamiento por parte del demandado, este será agregado al expediente digital y se revisará en el momento procesal oportuno.

Para mayor claridad sobre las cuotas que se cobran se inserta cuadro explicativo:

AÑO	MES	Marthin	Mathias	TOTAL CAUSADO	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
2020 IPC 3,80%	MARZO	415.200	415.200	830.400,00	-	830.400,00
	ABRIL	415.200	415.200	830.400,00	-	830.400,00
	MAYO	415.200	415.200	830.400,00	-	830.400,00
	JUNIO	415.200	415.200	830.400,00	-	830.400,00
	JULIO	415.200	415.200	830.400,00	-	830.400,00
	AGOSTO	415.200	415.200	830.400,00	-	830.400,00
TOTALES		2.491.200	2.491.200	4.982.400	-	4.982.400
RESUMEN DE LA LIQUIDACION						
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020						4.982.400
(-) ABONOS REALIZADOS						-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE MARZO A AGOSTO DE 2020						4.982.400

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **CHRISTIAN XAVIER QUIMBAYO NOGUERA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.072.877** a favor de Marthin Quimbayo López y Mathias Quimbayo López, representados por la señora **KELLY JOHANA LOPEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.161.054**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020	4.982.400
(-) ABONOS REALIZADOS	-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE MARZO A AGOSTO DE 2020	4.982.400

SEGUNDO. – No librar mandamiento de pago por la parte de la cuota alimentaria que el demandado se comprometió a pagar directamente al Centro de Estimulación Bambinos, esto es \$1.000.000 por cuanto con la demanda no se presentaron los soportes que den cuenta de los pagos realizados por la demandante por este concepto.

TERCERO. – No librar mandamiento de pago por los gastos de salud no cubierto por el POS, por cuanto no se aporta ningún soporte que permita evidenciar los desembolsos realizados por esos conceptos.

CUARTO. - Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

QUINTO. - Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

SÉXTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

SÉPTIMO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Decreto 806 de junio de 2020.

OCTAVO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOVENO. – Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde marzo de 2020, ordenado la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

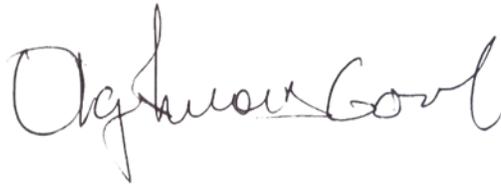
DECIMO. – Notificar a Defensoría de Familia y Ministerio Público

UNDÉCIMO. - Por las Costas y Gastos del proceso

DUODÉCIMO.- Una vez en firme este proveído se revisará el escrito presentado por el demandado.

TRIGÉSIMO.- Reconocer personería a la abogada Ángela Patricia Valdés Rosales identificada con cédula 1.107.066.264 y Tarjeta Profesional 257375 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferida.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ